

ACUERDO DE 10 DE MAYO DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES CONJUNTAS, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES ENTRE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LAS ENFERMERAS REFERENTES, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CURSO 2021/22.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 2.1, los fines del sistema educativo español, entre los que se encuentra en el apartado h) “el desarrollo de hábitos saludables”. Asimismo, en el artículo 2.2, insta a los poderes públicos a prestar, entre otras, una atención prioritaria a las condiciones de salud del centro escolar y de su entorno. En el ámbito de las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria, en los artículos 14, 17 y 22 respectivamente, se incluye, entre los principios pedagógicos de cada una de estas enseñanzas, la promoción para la salud y los hábitos de vida saludable.

Todo ello en consonancia con el criterio de la Organización Mundial de la Salud que considera las escuelas y otros establecimientos educativos como instituciones privilegiadas para el bienestar de los niños y niñas, así como con la recomendación formulada por esta Organización en 2004 mediante la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, por la que se insta a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario saludable en las escuelas.

El ámbito educativo constituye un espacio idóneo para abordar la educación y promoción de la salud, desde una perspectiva de salutogénesis y de activos determinantes de la salud, focalizando la mirada hacia aquello que hace que las personas, las familias y las comunidades aumenten el control sobre su salud y la mejoren.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 7.2.f) enuncia como derecho del alumnado la educación que favorezca la adquisición de hábitos de vida saludable concretando, en su artículo 39.4, que el currículo en las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz contemplará a su vez la presencia de contenidos y actividades que promuevan la adquisición de hábitos de vida saludable.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 15, establece que “La Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de las siguientes actuaciones relacionadas con la salud pública: (...) Educación para la salud de la población, como elemento primordial para contribuir a la mejora de la salud individual y colectiva”

y la “Promoción de estilos de vida saludables entre la población, así como promoción de la salud y prevención de las enfermedades en los grupos de mayor riesgo”.

Igualmente, el artículo 1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el interés por la salud desde la infancia, incidiendo en el medio educativo (...)” y que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones divulgativas sobre la salud adaptadas a las necesidades y al desarrollo madurativo de las personas menores”. En concreto, en el primer punto de su art. 68 indica que “Las Administraciones públicas de Andalucía prestarán especial atención a la promoción de la salud de todas las personas en Andalucía, promoviendo las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas y a crear las condiciones que faciliten a éstas y a la sociedad las opciones más saludables”, especificando que estas acciones de promoción de la salud tendrán como escenario, entre otros, el ámbito educativo.

Asimismo, en Andalucía, el desarrollo de la educación y promoción de la salud en el ámbito educativo se impulsa a través del Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable. Este programa educativo que adopta la denominación de Creciendo en Salud cuando se dirige a educación infantil, educación especial y educación primaria, y Forma Joven en el ámbito educativo cuando se dirige a educación secundaria, tiene como objetivos capacitar al alumnado en la toma de decisiones para que la elección más sencilla sea la más saludable, promover un cambio metodológico en el profesorado hacia metodologías activas basadas en la investigación acción participativa, favorecer y fortalecer el vínculo con la comunidad fomentando entornos más sostenibles y saludables, así como establecer redes de colaboración interprofesional.

En paralelo a esta actuación enmarcada en el ámbito de la promoción de la salud, son de destacar las otras dos vertientes de actuaciones en los centros docentes, que son las de prevención y vigilancia de la Salud, y la de gestión de casos de enfermedades crónicas. En este sentido, la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, en su artículo 9, determina que entre las tareas específicas del personal médico se encuentran las de prestar atención especializada al alumnado con discapacidad motora mediante la aplicación y desarrollo de programas personalizados, participar en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales y promover programas de educación para la salud, colaborando en aquellos otros que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/o entidades. Asimismo, llevar a cabo el seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.

En el caso de los Departamentos de Orientación, el artículo 86 e) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 327/2010, de 13 de julio, expone que el personal de orientación, entre otras funciones tiene la de asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

Por otro lado, la experiencia de los dos últimos años de pandemia ha puesto de manifiesto la sinergia que conlleva el trabajo coordinado de la enfermera referente con la persona de coordinación COVID en los centros docentes, mediante la cual se ha podido garantizar una escolarización segura de los menores. Según las Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso escolar

2021/22, la persona coordinadora COVID es la que mantiene el contacto con la enfermera referente COVID, dirigiendo y coordinando las actuaciones a realizar ante sospecha o confirmación de casos en un centro.

En este sentido, la Junta de Andalucía apuesta por mantener los beneficios obtenidos de la colaboración de la persona de coordinación COVID con las enfermeras referentes en centros docentes, reforzando las actuaciones de la salud en este ámbito, de forma que cada centro siga disponiendo, al menos, de una persona de coordinación COVID y de una enfermera referente.

Con base en lo anterior y hasta la finalización del curso 2021/22, es necesario orientar la labor de la persona de coordinación COVID en los centros docentes junto con la de estas enfermeras hacia el mantenimiento del centro como un entorno seguro para nuestro alumnado, impulsando la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, la prevención de la enfermedad y vigilancia de la salud y la incorporación de la ayuda al cuidado y del autocuidado en el alumnado con problemas de salud durante el horario escolar.

Por todo ello, se procede a dictar unas instrucciones conjuntas entre la Consejería de Educación y Deporte y la Consejería de Salud y Familias, de las que se considera oportuno y conveniente tome conocimiento el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de mayo de 2022,

ACUERDA

Tomar conocimiento de las Instrucciones conjuntas, de la Consejería de Educación y Deporte y de la Consejería de Salud y Familias, para coordinar las actuaciones entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos y las enfermeras referentes, hasta la finalización del curso 2021/22, que se incorporan como Anexo.

Sevilla, 10 de mayo de 2022

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Manuel Alejandro Cardente Flores
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

INSTRUCCIONES DE 29 DE ABRIL DE 2022 CONJUNTAS, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y DE LA VICECONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES ENTRE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LAS ENFERMERAS REFERENTES, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CURSO 2021/22.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 2.1, los fines del sistema educativo español, entre los que se encuentra en el apartado h) “el desarrollo de hábitos saludables”. Asimismo, en el artículo 2.2, insta a los poderes públicos a prestar, entre otras, una atención prioritaria a las condiciones de salud del centro escolar y de su entorno. En el ámbito de las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria, en los artículos 14, 17 y 22 respectivamente, se incluye, entre los principios pedagógicos de cada una de estas enseñanzas, la promoción para la salud y los hábitos de vida saludable.

Todo ello en consonancia con el criterio de la Organización Mundial de la Salud que considera las escuelas y otros establecimientos educativos como instituciones privilegiadas para el bienestar de los niños y niñas, así como con la recomendación formulada por esta Organización en 2004 mediante la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, por la que se insta a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario saludable en las escuelas.


El ámbito educativo constituye un espacio idóneo para abordar la educación y promoción de la salud, desde una perspectiva de salutogénesis y de activos determinantes de la salud, focalizando la mirada hacia aquello que hace que las personas, las familias y las comunidades aumenten el control sobre su salud y la mejoren.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 7.e.f) enuncia como derechos del alumnado la educación que favorezca la adquisición de hábitos de vida saludable concretando, en su artículo 39.4, que el currículo en las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz contemplará a su vez la presencia de contenidos y actividades que promuevan la adquisición de hábitos de vida saludable.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 15, establece que “La Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de las siguientes actuaciones relacionadas con la salud pública: (...) Educación para la salud de la población, como elemento primordial para contribuir a la mejora de la salud individual y colectiva” y la “Promoción de estilos de vida saludables entre la población, así como promoción de la salud y prevención de las enfermedades en los grupos de mayor riesgo”.

Igualmente, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el interés por la salud desde la infancia, incidiendo en el medio educativo (...)” y que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones divulgativas sobre la salud adaptadas a las necesidades y al desarrollo madurativo de las personas

Código Seguro De Verificación:	9eavq8J679BBWR9E6NTVMZ8DGF3636		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



menores". En concreto, en el primer punto de su art. 68 indica que "Las Administraciones públicas de Andalucía prestarán especial atención a la promoción de la salud de todas las personas en Andalucía, promoviendo las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas y a crear las condiciones que faciliten a estas y a la sociedad las opciones más saludables", especificando que estas acciones de promoción de la salud tendrán como escenario, entre otros, el ámbito educativo.


Asimismo, en Andalucía, el desarrollo de la educación y promoción de la salud en el ámbito educativo se impulsa a través del Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable. Este programa educativo que adopta la denominación de Creciendo en Salud cuando se dirige a educación infantil, educación especial y educación primaria, y Forma Joven en el ámbito educativo cuando se dirige a educación secundaria, tiene como objetivos capacitar al alumnado en la toma de decisiones para que la elección más sencilla sea la más saludable, promover un cambio metodológico en el profesorado hacia metodologías activas basadas en la investigación acción participativa, favorecer y fortalecer el vínculo con la comunidad fomentando entornos más sostenibles y saludables, así como establecer redes de colaboración interprofesional.

En paralelo a esta actuación enmarcada en el ámbito de la promoción de la salud, son de destacar las otras dos vertientes de actuaciones en los centros docentes, que son las de prevención y vigilancia de la Salud, y la de gestión de casos de enfermedades crónicas. En este sentido, la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, en su artículo 9, determina que entre las tareas específicas del personal médico se encuentran las de prestar atención especializada al alumnado con discapacidad motora mediante la aplicación y desarrollo de programas personalizados, participar en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales y promover programas de educación para la salud, colaborando en aquellos otros que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/o entidades. Asimismo, llevar a cabo el seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.

En el caso de los Departamentos de Orientación, el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su artículo 85, expone que el personal de orientación, entre otras funciones tiene la de asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

Por otro lado, la experiencia de los dos últimos años de pandemia ha puesto de manifiesto la sinergia que conlleva el trabajo coordinado de la enfermera referente con la persona de coordinación COVID en los centros docentes, mediante la cual se ha podido garantizar una escolarización segura de los menores. Según las Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso escolar 2021/22, la persona coordinadora COVID es la que mantiene el contacto con la enfermera referente COVID, dirigiendo y coordinando las actuaciones a realizar ante sospecha o confirmación de casos en un centro.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8J679BBWR9E6NTVMZ8DGF3636		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



En este sentido, la Junta de Andalucía apuesta por mantener los beneficios obtenidos de la colaboración de la persona de coordinación COVID con las enfermeras referentes en centros docentes, reforzando las actuaciones de la salud en este ámbito, de forma que cada centro siga disponiendo, al menos, de una persona de coordinación COVID y de una enfermera referente.

Con base a lo anterior y hasta la finalización del curso 2021/22, es necesario orientar la labor de la persona de coordinación COVID en los centros docentes junto con la de estas enfermeras hacia el mantenimiento del centro como un entorno seguro para nuestro alumnado, impulsando la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, la prevención de la enfermedad y vigilancia de la salud y la incorporación de la ayuda al cuidado y del auto cuidado en los niños con problemas de salud durante el horario escolar.

Por todo ello, la Viceconsejería de Educación y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, y la Viceconsejería de Salud y Familias, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, proceden a dictar las siguientes instrucciones conjuntas:

Primera. Objeto y ámbito.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer el marco de coordinación entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía y las enfermeras referentes del Sistema Sanitario Público Andaluz, hasta la finalización del curso 2021/22.


Segunda. Coordinación COVID en centros docentes.

La persona coordinadora COVID de los centros docentes sostenidos con fondos públicos seguirá siendo el contacto con la enfermera referente, dirigiendo y coordinando las actuaciones a realizar por esta en el centro docente, sin perjuicio de que realice otras actuaciones orientadas a constituir entornos seguros para el alumnado y proteger el bienestar de los niños y adolescentes.

Tercera. Áreas de actuación.

La enfermera referente de centros docentes colaborará en las siguientes áreas de actuación, teniendo en cuenta, en todo caso, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros así como el Plan de centro:

- A. La promoción de la salud.
- B. La prevención y vigilancia de la salud.
- C. La gestión de casos de enfermedades crónicas.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8J679BBWR9E6NTVMZ8DGF3636			
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

A. Actuaciones en promoción de la salud.

A.1. En centros docentes que participan en el Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable (en adelante PHVS):

El PHVS se convoca anualmente mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa, siguiendo las Instrucciones de 30 de junio de 2014 de la Secretaría General de Educación sobre programas educativos y reconocimiento profesional del profesorado responsable de la coordinación de programas educativos en centros docentes públicos, así como del profesorado participante en los mismos.

Según se recogen en las citadas Instrucciones “Serán los propios centros quienes, en virtud de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, opten por la inscripción en los diferentes programas educativos, con sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria de cada curso escolar”.

Asimismo, y según lo estipulado en el Dossier Informativo del PHVS, para la planificación, seguimiento y evaluación, cada centro docente puede constituir un equipo de promoción de la salud en función de las necesidades y de los recursos disponibles en la zona.

En este marco estructural, las enfermeras referentes se integrarán en el equipo de promoción de salud y participarán en las actuaciones que se realicen en el centro docente, a través de la persona de coordinación COVID.

A.2. En centros docentes que no participan en el PHVS:


En el caso de que el centro docente no participe en el PHVS, las enfermeras referentes colaborarán y participarán, en la planificación y/o desarrollo de las actividades de promoción de la salud, centradas principalmente en hábitos de vida saludables, así como en autocuidados y—prevención de la accidentalidad, a través de la persona de coordinación COVID.

Las enfermeras referentes fomentaran la incorporación voluntaria de estos centros docentes a los PHVS en las siguientes convocatorias.

B. Actuaciones en prevención y vigilancia de la salud.

En el ámbito educativo no se establecerá ninguna actuación ni medidas específicas dirigidas a casos o contactos COVID-19 diferentes a las definidas en la estrategia de vigilancia y control para la población general.

A través de la persona de coordinación COVID, la enfermera referente colaborará con los equipos de orientación educativa (EOE) y/o con los departamentos de Orientación, ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente que regula las funciones y competencias de estos profesionales pudiendo participar en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de propuestas de actuación en el ámbito de la prevención y vigilancia de la salud según las indicaciones de Salud Pública.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8J679BBWR9E6NTVMZ8DGF3636			
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

C. Gestión de casos de enfermedades crónicas.

A través de la persona de coordinación COVID, la enfermera referente colaborará con los EOE o con los departamentos de Orientación o con los equipos de Salud mental, ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente que regula las funciones y competencias de estos profesionales.

La enfermera referente coordinará las intervenciones cuando exista un problema de salud que precise de un especial seguimiento o de la realización del plan de cuidados durante la escolarización, con el equipo de Atención primaria de referencia u hospitalario según se precise.

Cuarta. Inspección educativa.

La inspección educativa realizará las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para el asesoramiento a los centros docentes en relación con estas Instrucciones.

Quinta. Centros docentes de titularidad privada.

Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de las presentes Instrucciones a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula, respetando, en todo caso, la normativa dictada por las autoridades sanitarias.

Sexta. Difusión de la Instrucciones.

Las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

Séptima. Efectos.

Las presentes Instrucciones producirán efectos desde el día de su firma.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LA VICECONSEJERA DE SALUD Y FAMILIAS

María del Carmen Castillo Mena

Catalina García Carrasco

Código Seguro De Verificación:	9eavq8J679BBWR9E6NTVMZ8DGF3636		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

